

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la selección, integración y evaluación del personal especializado de la Unidad de Peritos Judiciales; y la emisión de dictámenes periciales relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES; Y LA EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES RELACIONADOS CON LA MATERIA LABORAL EN AUXILIO ESPECÍFICO DE LOS TRIBUNALES LABORALES FEDERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar sus estructuras orgánicas, de conformidad con el artículo 86, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

El Transitorio Sexto del citado Decreto establece el plazo máximo de 4 años para el inicio de operaciones en el circuito judicial que corresponda de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación; así mismo señala que cada Circuito Judicial iniciará funciones en el orden y secuencia que determinen las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Facultando al Consejo para integrar un cuerpo de peritos médicos oficiales especializados en medicina del trabajo y áreas afines que estarán adscritos al Poder Judicial de la Federación; derivando en la creación de la Unidad de Peritos Judiciales como un área técnica de naturaleza y finalidad exclusivamente periciales cuyo objeto es el auxilio específico a los tribunales en materia laboral en los casos que así lo determine la Ley; y

SEXTO. El 31 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, relativo a la creación de la Unidad de Peritos Judiciales.

En razón de ello y a efecto de dotar a la Unidad de Peritos Judiciales de las facultades necesarias que le permitan asumir las funciones que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal le son propias a su responsabilidad en materia pericial, resulta necesario la expedición del presente Acuerdo General.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la selección del personal especializado que atenderá los asuntos relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales en los casos que así lo determine la Ley, mismos que serán adscritos a la Unidad de Peritos Judiciales, así como sus remuneraciones, obligaciones y causas de responsabilidad, estableciendo el procedimiento para su designación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 899-G de la Ley Federal del Trabajo y 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo General:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Aspirante:** Persona interesada en formar parte de la Unidad con la calidad de perito, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria que al efecto se emita;
- III. **Comisión:** Comisión de Carrera Judicial;
- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **Convocatoria:** Documento que invita a las personas interesadas en participar en el concurso para fungir como perito auxiliar de los Tribunales Laborales Federales y que fija las bases que habrán de seguirse y requisitos para los aspirantes;
- VI. **Dictamen pericial:** Informe que rinde un perito o experto en cualquier profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultado del examen o análisis realizado;
- VII. **Jurado:** Personas designadas por el Consejo, con la cooperación de instituciones públicas o privadas, por su capacidad, ante quienes los peritos tendrán que acreditar su pericia mediante examen que para tal efecto se presentará;
- VIII. **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- IX. **Lista:** Relación de personas aprobadas para fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Órganos jurisdiccionales:** Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito y Tribunales Laborales Federales;
- XI. **Perito:** Persona que cuenta con conocimientos en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de una materia;
- XII. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIII. **SIGE:** Sistema Integral de Gestión de Expedientes;
- XIV. **Tribunal Laboral Federal:** Órgano jurisdiccional compuesto por Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo; y
- XV. **Unidad:** Unidad de Peritos Judiciales.

Artículo 3. Principios

Las y los peritos adscritos a la Unidad se regirán por los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, independencia e imparcialidad.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE PERITOS DE LA UNIDAD

Artículo 4. Mecanismo

Las y los peritos serán seleccionados mediante concurso abierto, que consistirá en acreditar su pericia mediante examen que se presentará ante un jurado, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Integración del jurado

El jurado estará conformado por cinco integrantes bajo el siguiente esquema: será presidido por la persona titular de la Unidad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, la persona titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, una persona proveniente de una institución pública y otra más de una institución privada, ambas especializadas en la materia que se requiera. La Unidad someterá a la aprobación de la Comisión la propuesta para la conformación del jurado.

El cargo de miembro del jurado es honorario, por lo que no podrá recibirse remuneración alguna por su desempeño. Sin embargo, dado que existe un interés público en la eficiencia del servicio pericial, las personas que lo ocupen podrán ser sujetas a los procedimientos de sanción correspondientes cuando se demuestre que actualizan una causa de responsabilidad en términos de las disposiciones aplicables.

A las deliberaciones del jurado, será convocado, en calidad de invitado, el representante de la Contraloría del Consejo.

Artículo 6. Convocatoria

La Unidad elaborará la Convocatoria que será dirigida a todas las personas que cuenten con conocimientos en Medicina del Trabajo o áreas afines según se determine; y señalará los requisitos que deberán cumplir las y los especialistas que tengan interés en participar en el proceso de selección, el número y tipo de plazas disponibles, el lugar y el plazo para la presentación y análisis de las solicitudes, el procedimiento para realizar el examen, las reglas para la evaluación que llevará a cabo el jurado, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la información disponibles o que sean habilitadas para tales efectos.

La Unidad someterá la Convocatoria a la aprobación por parte de la Comisión, y ésta ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de circulación nacional, y en el portal del Consejo en intranet e internet, fomentando la asignación equilibrada de las plazas a fin de procurar la paridad de género conforme a la normativa vigente del Consejo.

Manifestación bajo protesta de decir verdad, de todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el quinto grado que desempeñen o hayan desempeñado algún cargo o comisión en el Poder Judicial de la Federación.

En la convocatoria se establecerá la disponibilidad de plazas a concursar, por lo que los aspirantes que obtengan el mayor puntaje, serán adscritos a la Unidad, considerando que para determinar a las ganadoras y ganadores se priorizará el puntaje de mayor a menor, de conformidad al examen y a la decisión del jurado en términos de los lineamientos correspondientes.

En caso de empate, se hará valer la paridad de género.

La Unidad, previa aprobación de la Comisión, podrá suspender o cancelar el desarrollo de una Convocatoria cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los aspirantes. Asimismo, la Unidad está facultada para obtener y verificar, en todo momento, la información que las y los aspirantes hubieran proporcionado, suspender y/o cancelar el trámite de la solicitud de cualquier aspirante que no reúna los requisitos solicitados, que declare información falsa o que incurra en una falta grave en contra del procedimiento de selección de peritos.

Artículo 7. Requisitos para ser perita o perito

Para ser perita o perito de la Unidad se requieren los siguientes requisitos:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. Conocer de la ciencia, arte u oficio sobre el que verse la Convocatoria; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, comprobar estar autorizados conforme a la Ley; y
- IV. Acreditar su pericia mediante el examen que presentará ante el jurado.

Para ser perita o perito médico de la Unidad, adicionalmente a los requisitos anteriores, se deberán considerar los siguientes:

- I. Estar legalmente autorizado y capacitado para ejercer la profesión de médico con la especialidad requerida;
- II. Tener al menos tres años de experiencia profesional vinculada con la medicina del trabajo; y
- III. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 8. Recepción de solicitudes

La Unidad recibirá y analizará las solicitudes de las y los aspirantes durante el plazo que se determine en la Convocatoria y verificará que las y los aspirantes cumplan con los requisitos previstos en la documentación presentada.

El incumplimiento de cualquier punto establecido en la Convocatoria causará la exclusión de plano de la o el aspirante del concurso correspondiente.

El Consejo y la Unidad tendrán la facultad en todo momento, de verificar, la información que las y los aspirantes hubieren proporcionado.

En caso de que, por cualquier medio, la Unidad tenga conocimiento de la falsedad de la información o documentación proporcionada por las o los aspirantes, se le excluirá, sin menoscabo de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

La Unidad, dará a conocer el listado de las personas que hayan presentado la información y documentación idónea, en los plazos y medios que sean establecidos en la Convocatoria.

Artículo 9. Examen

Las y los aspirantes, participarán en un examen que tendrá la modalidad establecida en la Convocatoria, para acreditar su pericia.

La Unidad podrá apoyarse para la realización del examen en la Escuela Federal de Formación Judicial o en su caso, con dependencias o instituciones públicas o privadas con las que se tengan celebrados convenios de colaboración en los términos del presente Acuerdo, para el auxilio en los procedimientos de selección de los peritos y de ser necesario, podrá realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva de Administración a fin de requerir la contratación de los servicios conducentes para la celebración de los concursos y exámenes correspondientes, siempre procurando las mejores condiciones para el Consejo.

El jurado determinará ganadoras a las personas que obtengan el mayor puntaje en el examen, de acuerdo con las reglas establecidas en la Convocatoria.

La decisión del jurado es irrecurrible.

La Unidad someterá la lista de ganadoras y ganadores a consideración de la Comisión, para su aprobación, y ésta ordenará su publicación en el portal del Consejo en intranet e internet.

CAPÍTULO III

DE LOS PERITAJES EN MATERIA LABORAL

Artículo 10. Las y los peritos adscritos a la Unidad tendrán las facilidades para acceder a los espacios propicios para el rendimiento de sus dictámenes periciales, así como para cualquier tipo de interacción necesaria con el personal del Tribunal Laboral Federal, incluyendo a la Jueza o Juez que conozca del procedimiento.

Para tales efectos, la Unidad, previo acuerdo con los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo, facilitará el uso de salas de videoconferencia donde las y los peritos podrán desahogar las diligencias que dicten los Tribunales Laborales Federales, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas con la finalidad de optimizar los recursos y agilidad de los juicios en materia laboral.

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 11. Remuneraciones

Las y los peritos adscritos a la Unidad recibirán la remuneración que corresponda a su cargo, de conformidad con lo que se disponga en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 12. Pago de Gastos adicionales

Podrá pagarse la realización de análisis, estudios de laboratorio, exámenes o cualquier otra erogación que se encuentre debidamente justificada y sea necesaria para la emisión del Dictamen y que el monto exceda lo previsto en el Arancel para tales efectos.

Para ello, la o el perito previo a realizarlos, deberá realizar la manifestación ante el Tribunal Laboral Federal, a fin de gestionarla a través de la Unidad y someterla a la aprobación de la Comisión de Administración, para la determinación correspondiente.

CAPÍTULO V**REPORTE DE IRREGULARIDADES Y EVALUACIÓN****Artículo 13. Reporte de irregularidades**

Los Tribunales Laborales Federales podrán presentar reportes a la Unidad sobre cualquier irregularidad en la prestación de los servicios de las o los peritos designados, acompañando la documentación soporte.

Entre las irregularidades susceptibles de ser reportadas en este rubro, se encuentra la descrita en el último párrafo del artículo 899-F de la Ley.

No se considerarán irregularidades, las siguientes causales:

- I. Manifestación de conflicto de interés debidamente motivado y fundamentado;
- II. Manifestación de imposibilidad física por causas de carácter médico debidamente comprobadas mediante documento médico emitido por institución pública que ampare su dicho; y
- III. Alguna cuestión derivada de un caso fortuito o causa de fuerza mayor que de forma directa o indirecta afecte la prestación del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran las o los peritos y que deberán deslindarse ante las autoridades correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 14. Evaluación

La Unidad a través de los mecanismos establecidos para tales efectos realizará evaluaciones quinquenales a las y los peritos con la finalidad de determinar su continuidad. No obstante, podrá establecer evaluaciones aleatorias a fin de contar con un proceso de mejora continuo y permanente.

Respecto de las evaluaciones aleatorias, la Unidad deberá de presentar la propuesta correspondiente a la Comisión para su aprobación y aplicación.

En caso de advertirse falta de pericia o actualización por parte del perito como resultado del proceso de evaluación aleatoria, éste deberá tomar la capacitación correspondiente; frente a la negativa de recibirla, la Comisión podrá determinar su no continuidad en el cargo.

Artículo 15. Capacitación

La Unidad fomentará la capacitación permanente de las y los peritos. Para ello deberá apoyarse preferentemente en la Escuela Federal de Formación Judicial o en su caso, con dependencias o instituciones públicas o privadas para la ejecución de capacitación continua con las que se tengan celebrados convenios de colaboración en los términos del presente Acuerdo.

Debiendo realizar las acciones inherentes para el seguimiento y verificación de la capacitación del personal adscrito.

La Unidad presentará en forma anual el programa de capacitación de peritos para aprobación del Pleno, previo a contar con el visto bueno de la Comisión, apoyándose para el efecto en la Escuela Federal de Formación Judicial.

CAPÍTULO VI**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS****Artículo 16. Obligaciones**

Las y los peritos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones normativas del Consejo inherentes a las funciones que desempeñen;

- II. Realizar en tiempo y forma las actividades relativas a la prestación del servicio solicitado; en el entendido que ello implica la realización de las diligencias necesarias hasta la total y definitiva conclusión del asunto, por lo cual, en los casos en que se determine la reposición del procedimiento por cuanto hace a la actuación o actuaciones del perito, éste deberá realizar las gestiones solicitadas por el órgano correspondiente;
- III. Rendir su dictamen en los plazos otorgados por la ley, exponiendo con claridad y precisión, el análisis realizado a las cuestiones o hechos que fueren sometidos a su examen;
- IV. Excusarse de actuar cuando se encuentren impedidos conforme las causales previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley, o cuando se comprometa la imparcialidad en la prestación de sus servicios;
- V. Procurar la actualización de sus conocimientos en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia en la que sean peritos;
- VI. Acreditar cada cinco años el examen que tenga por objeto ratificar su pericia y actualización en la materia de la que es perito; y
- VII. Dirigirse con los principios que rigen para los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 17. Régimen de responsabilidades

Para los efectos de las responsabilidades administrativas en que incurran las o los peritos adscritos a la Unidad, se estará a lo dispuesto por la normativa interna del propio Consejo aplicable en la materia, la Ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 18. Convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas

Para el cumplimiento de este Acuerdo, la Unidad podrá promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas federales; de concertación con instituciones privadas y, de coordinación con entidades federativas que coadyuven en la integración del jurado o en la prestación de los servicios periciales en términos de lo dispuesto por el artículo 899-G de la Ley, incluyendo el desahogo de los estudios o exámenes requeridos para las pruebas periciales.

Una vez formalizados los convenios, se harán del conocimiento de los Tribunales Laborales Federales para su consulta a través del SIGE.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 19. Recursos de Inconformidad

En contra de las determinaciones de la Unidad en el proceso de selección de las y los aspirantes, la parte que tenga interés jurídico podrá interponer recurso de inconformidad ante la Unidad, dentro de los cinco días hábiles a partir de que el inconforme tenga conocimiento de los actos.

La Unidad elaborará un informe y formará un expediente con el escrito que contenga el recurso y demás documentación relacionada con el acto recurrido y lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que ésta elabore el proyecto de resolución correspondiente y lo someta a la aprobación de la Comisión.

En caso de que con motivo de la resolución del recurso, se revoque el acto que fue impugnado, el cumplimiento del mismo será ordenado por la propia Comisión.

CAPÍTULO IX

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 20. Competencia para resolver las situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Unidad o por las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, según corresponda.

La interpretación de lo establecido en el presente Acuerdo General será determinada por las citadas Comisiones en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. La Unidad de Peritos Judiciales deberá presentar a la Comisión de Carrera Judicial, en un plazo no mayor de 60 días naturales, la convocatoria al primer concurso abierto para la selección de peritos.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la selección, integración y evaluación del personal especializado de la Unidad de Peritos Judiciales; y la emisión de dictámenes periciales relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En términos del artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan los entes públicos federales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

QUINTO. Los artículos 1, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen, por un lado, que los ejecutores del gasto, incluyendo el Poder Judicial de la Federación, observarán que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia,

control, rendición de cuentas y equidad de género y, por el otro, reconoce la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución al Poder Judicial de la Federación, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto;

SEXTO. Asimismo, en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, dicho ordenamiento tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren bajo los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional; y establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos;

SÉPTIMO. Conforme a la autonomía constitucional conferida al Poder Judicial de la Federación, la cual se replica y desarrolla normativamente tanto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como en la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la atribución de determinar las modalidades y características de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo 3 del ordenamiento citado en segundo término;

OCTAVO. En sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Comité Interinstitucional de Coordinación y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación, acordó que cada órgano del Poder Judicial de la Federación presente a sus instancias correspondientes, un diagnóstico sobre las medidas a aplicar en materia de austeridad republicana, así como la integración de un Comité de Evaluación, encargado de promover, evaluar y dar seguimiento a las medidas de austeridad y eficiencia administrativa, a través de los indicadores que cada órgano determine; y

NOVENO. En consecuencia, para apoyar la ejecución de políticas de austeridad republicana en el Consejo de la Judicatura Federal, así como promover medidas que permitan generar ahorros para apoyar actividades prioritarias, se estima conveniente la creación de un órgano colegiado que evalúe y de seguimiento a tales políticas y medidas en el ámbito interno del Consejo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones LXXVIII Bis, XCVII Bis al artículo 2; la sección Segunda Bis al Capítulo Primero, del Título Primero del Libro Cuarto; y los artículos 704 Bis a 704 Sexdecies al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a LXXVIII. ...

LXXVIII Bis. Indicadores de Austeridad: Expresiones cuantitativas mediante las cuales se medirá y evaluará el desempeño de las áreas administrativas en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad;

LXXIX a XCVII. ...

XCVII Bis. Medidas de Racionalidad y Austeridad: Las medidas establecidas, en materia de gasto público, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana; el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, aplicables al Consejo de la Judicatura Federal; así como las disposiciones emitidas por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación;

XCVIII. a CX. ...

SECCIÓN SEGUNDA BIS

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD DEL CONSEJO

Artículo 704 Bis. El Comité es un cuerpo multidisciplinario que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones de las instancias competentes en materia de auditoría y fiscalización.

Artículo 704 Ter. El Comité estará integrado, en los siguientes términos:

- I. **Presidente:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración; y
- II. **Vocales:** Las personas titulares de las Direcciones Generales de Programación, Presupuesto y Tesorería; Inmuebles y Mantenimiento; Recursos Materiales; Servicios Generales; Recursos Humanos; Servicios al Personal; Tecnologías de la Información; Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional y de la Coordinación de Administración Regional.

Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 704 Quater. Las personas titulares de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán asesores permanentes del Comité.

Las personas titulares de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería; de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales; de la Escuela Federal de Formación Judicial; de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación; y de la Unidad de Transparencia, serán asesores no permanentes del Comité.

Las áreas administrativas antes señaladas que conforme a sus atribuciones administran y ejercen el presupuesto de las partidas de gasto de manera consolidada, deberán ser escuchadas cuando las políticas se proyecten destacadamente sobre su esfera competencial.

Artículo 704 Quinquies. Las personas asesoras del Comité asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto, y emitirán su opinión razonada respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

Artículo 704 Sexies. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que el presupuesto del Consejo se ejerza con eficiencia y dentro de los calendarios aprobados, así como que se cumplan las medidas de austeridad acordadas por el Consejo;
- II. Emitir recomendaciones a las áreas administrativas, a fin de que en el ámbito de su competencia den cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad;
- III. Proponer al Pleno la expedición o, en su caso, modificaciones a la normatividad interna relacionada con las prácticas de racionalidad, austeridad y eficiencia administrativa;
- IV. Aprobar el informe anual de evaluación de las medidas de racionalidad y austeridad, y deberá someterlo a consideración de la Comisión de Administración para conocimiento;
- V. Someter los Indicadores de Austeridad a la aprobación de la Comisión de Administración y evaluar su cumplimiento con base en los informes emitidos por las áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- VI. Proponer a la Comisión de Administración las acciones de reingeniería de los procesos utilizados por las áreas administrativas del Consejo para el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de hacer eficiente el ejercicio del gasto y acotar tiempos de respuesta;
- VII. Proponer a las áreas administrativas que correspondan, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas y centros de investigación en materia de indicadores, evaluación de la gestión, mejora continua de procesos, o cualquier otra materia encaminada a mejorar la eficiencia administrativa y en consecuencia la racionalidad del gasto;
- VIII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del año siguiente, en la última sesión ordinaria de cada año; y
- IX. Las demás que estén previstas en esta Sección y las que le sean conferidas por el Pleno o la Comisión de Administración.

Artículo 704 Septies. La o el Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir, coordinar y dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- II. Aprobar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Determinar el contenido del orden del día y someter a consideración del Comité sus acuerdos y resoluciones;
- IV. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo y la realización de estudios y análisis en temas específicos;

- V. Invitar a las sesiones del Comité a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, especialistas u otras personas que puedan colaborar en el análisis de temas particulares;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Presentar al Pleno un Informe Anual de Labores del Comité; y
- VIII. Las demás que disponga el Pleno, la Comisión de Administración y el Comité en el ámbito de su competencia.

Artículo 704 Octies. Las y los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Proponer a la o el Presidente del Comité los invitados que pueden asistir a las sesiones;
- III. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que considere se deban tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Solicitar a la o el Presidente del Comité la convocatoria a sesión extraordinaria, con el señalamiento de los asuntos específicos a tratar y su justificación;
- V. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información que solicite en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que hubiese asistido; y
- VII. Las demás que les encomiende la o el Presidente del Comité en el ámbito de su competencia.

Artículo 704 Nonies. El Comité contará con una o un Secretario Técnico, quien será designado por la o el Presidente del mismo, de entre aquellos que desempeñen esa función en los Comités que presida.

Artículo 704 Decies. La o el Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la o el Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- II. Declarar la existencia de quórum y someter a consideración del Comité el orden del día de las sesiones;
- III. Emitir convocatoria a sesiones a petición de la o el Presidente del Comité, así como confirmar la asistencia de sus integrantes;
- IV. Integrar las carpetas y demás información de los asuntos que se discutirán en las sesiones, en forma física o electrónica, y enviarlas a los integrantes del Comité;
- V. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión con los proyectos de acuerdos, así como remitirla a los integrantes y asesores del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión para su revisión, comentarios y, en su caso, firma;
- VI. Solicitar por instrucción del Comité a las áreas administrativas en el ámbito de su competencia, la información sobre las acciones relacionadas con la ejecución de las medidas de racionalidad y austeridad;
- VII. Registrar los acuerdos que deriven de las sesiones; dar seguimiento a su cumplimiento, y comunicar su avance al Comité en la sesión correspondiente;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Llevar a cabo el control, resguardo y certificación de las actas y documentos del Comité;
- X. Proponer al Comité el proyecto de informe anual de evaluación de las medidas de racionalidad y austeridad para su autorización;
- XI. Proponer a la o el Presidente del Comité la celebración de sesiones extraordinarias;
- XII. Someter a consideración del Comité el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias; y
- XIII. Las demás que determine el Comité o la o el Presidente del mismo.

Artículo 704 Undecies. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. De forma ordinaria por lo menos cuatro veces por año, y extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Presencialmente o en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que cuente el Consejo; y
- III. Se levantará un acta, la cual se someterá a la consideración de los integrantes del Comité, y deberá ser firmada dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Artículo 704 Duodecies. Las sesiones del Comité se considerarán válidas siempre y cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, y entre ellos se encuentre la o el Presidente del mismo.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 704 Terdecies. Las sesiones del Comité que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán dentro de los cinco días siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación.

En las sesiones ordinarias que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha, siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan. En caso de que ello no sea posible, se convocará a su reanudación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suspensión.

Artículo 704 Quaterdecies. A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, especialistas o cualquier otra persona, que puedan aportar conocimientos o experiencias según los temas a tratar.

Los invitados solamente estarán presentes durante la discusión del tema para el cual fueron convocados.

Artículo 704 Quindecies. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente el Consejo.

La Secretaría Técnica emitirá la convocatoria de sesiones ordinarias a los integrantes, asesores e invitados, con una anticipación de cuando menos siete días previos a la fecha de celebración.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, las carpetas y demás información a tratar en la sesión correspondiente.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Comité se emitirán, cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a la cual se anexará el orden del día, las carpetas, así como la información a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 704 Sexdecies. Las áreas administrativas en el ámbito de su competencia, darán cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad, así como a los acuerdos que emita el Comité.

Asimismo, deberán remitir al Comité los informes que éste solicite con base en lo previsto en el presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Comité de Evaluación y Seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad del Consejo de la Judicatura Federal, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las áreas administrativas de su adscripción deberá ejecutar las acciones necesarias para la implementación de este Acuerdo.

QUINTO. La creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad del Consejo de la Judicatura Federal, no generará la creación de nuevas plazas.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles por el que se ordena la publicación de la reforma por la cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA POR LA CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES.

SE INFORMA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA POR LA CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 321, fracción III, de la Ley de Concursos Mercantiles, corresponde a la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles aprobar la normativa del órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Que en vista de la reciente actualización al marco jurídico del Instituto y bajo la premisa de una mejora continua, la Junta Directiva en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo por la cual se modifican, adicionan y derogan, diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con el propósito de fortalecer sus funciones y atribuciones.

Asimismo, se instruyó al Secretario de la Junta Directiva para que efectuara los trámites necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En la primera sesión del año dos mil veintiuno, celebrada el siete de enero de ese mismo año, la Junta Directiva del Instituto acordó la designación del Secretario de dicha Junta, con fundamento en los artículos 321 fracción VI de la Ley de Concursos Mercantiles, 6, fracción XV y 15 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

En atención a las consideraciones que anteceden, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La reforma por la cual se modifican, adicionan y derogan, diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, aprobados por la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, está disponible en el siguiente enlace:

- www.dof.gob.mx/2021/CJF/Reglamento_Interior_IFECOM.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. La reforma por la cual se modifican, adicionan y derogan, diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, aprobados por la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.- Secretario de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Maestro **José Antonio García Villalobos Bilbao**.- Rúbrica.

(R.- 511259)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Taide Noel Sánchez Núñez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO TAIDE NOEL SÁNCHEZ NÚÑEZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Taide Noel Sánchez Núñez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511194)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Ubaldo García Armas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO UBALDO GARCÍA ARMAS**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Ubaldo García Armas**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511197)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Advento Hernández Reyna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ADVENTO HERNÁNDEZ REYNA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Advento Hernández Reyna**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511198)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Carlos Alberto Osogobio Barón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CARLOS ALBERTO OSOGOBIO BARÓN**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Carlos Alberto Osogobio Barón**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511201)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito María Eugenia Gómez Villanueva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO MARÍA EUGENIA GÓMEZ VILLANUEVA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito María Eugenia Gómez Villanueva**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511203)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Beatriz Moguel Ancheyta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO BEATRIZ MOGUEL ANCHEYTA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Beatriz Moguel Ancheyta**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511206)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Ignacio Pérez Aguirre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO IGNACIO PÉREZ AGUIRRE**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Ignacio Pérez Aguirre**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511208)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Arturo García Gil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ARTURO GARCÍA GIL**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Arturo García Gil**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 511210)